

LA CORRESPONDENCIA MÉDICA



Actos oficiales,
Artículos científicos, va-
cantes, noticias y
anuncios.

SANIDAD CIVIL,
FUERZA DE UN PENSAMIENTO.

Se regala á los suscritores una Biblioteca selecta para los profesores de partido.

PERIÓDICO.

DEDICADO Á LAS CLASES MÉDICAS DE ESPAÑA.

Se suscribe por carta directa al Administrador del periódico, calle de la MANZANA, número 13, cuarto bajo de la derecha. La suscripción cuesta 15 reales por trimestre, 30 semestre y sesenta por un año.—Fuera de la Península doble cantidad.—Se publica cuatro veces al mes, los días 8, 16, 24 y 30.

ADVERTENCIA.

Con este número repartimos la 12.^a entrega del ARTE MÉDICA.

SECCION OFICIAL.

REGLAMENTO

PARA

LA EJECUCION DE LAS LEYES DE MATRIMONIO
Y REGISTRO CIVIL.

(Continuacion.)

Art. 22. Antes de archivarse en el Tribunal de partido ó en la Direccion general los duplicados de los libros cerrados que con arreglo al art. 10 de la ley de Registro civil deben remitir respectivamente los Jueces municipales y los Agentes diplomáticos y consulares, serán examinados los asientos por el Presidente del Tribunal de partido ó por la Direccion general, procediendo en su vista á lo que hubiere lugar.

Del mismo modo remitirán los Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero á la Direccion general, el duplicado de sus respectivos libros é indices, además de la copia certificada que habrán de enviar de cada inscripcion á tenor del art. 24 de la citada ley.

Art. 23. Por las inscripciones ó asientos de cualquier clase que se hagan en los libros del Registro civil, no se podrá exigir retribucion alguna, conforme á lo dispuesto en el art. 26 de la misma ley: los interesados sólo deberán satisfacer á quien corresponda el coste de los documentos que presenten y los derechos de las certificaciones que á su instancia se expidieren con referencia á los asientos y documentos del Registro, á tenor de las prescripciones de este reglamento.

Art. 24. Además de los libros oficiales del Registro expresado en el art. 9.^o, llevarán los encargados de aquel todos los auxiliares que juzguen convenientes, ó se les prescriban por la Direccion general; pero estos no harán fé como documentos públicos, y serán considerados como asientos privados.

CAPITULO III.

De los documentos relativos al Registro, sus indices é inventarios.

Art. 25. Los documentos necesarios; según la ley, para hacer las inscripciones y anotaciones en los libros del Registro deberán ser auténticos; y cuando procedan de punto situado fuera de la demarcacion del Tribunal de partido en

que radique el Registro, deberán estar légalizados en la forma prevenida en el art. 27 de la ley de Registro civil.

Las certificaciones de las partidas de los libros parroquiales que se necesiten para los actos del estado civil y para los asientos del Registro se expedirán por los Párrocos respectivos ó por quienes legitimamente les sustituyan, siempre que los interesados las pidan ó las reclame el Juez municipal, debiendo hacerse la entrega ó remision de las mismas dentro de las veinticuatro horas siguientes á aquella en que se soliciten ó reclamen. Por ellas devengarán los Párrocos los derechos que correspondan según el Arancel, ó la costumbre de cada localidad cuando los interesados, no estén declarados pobres ó no debieren librarse de oficio.

Si algun Párroco rehusare expedir dichas certificaciones ó hubiese exigido y percibido más derechos que los debidos, se hará constar el hecho y se remitirán los antecedentes al Tribunal de partido, á fin de que proceda á lo que correspondiere conforme á las prescripciones del Código penal.

En el caso de no poderse expedir las referidas certificaciones por haber desaparecido los Archivos parroquiales, se hará constar este hecho, y se suplirán aquellas por informacion testifical ante el Tribunal de partido, con citacion y audiencia del Fiscal, determinándose por aquel el lugar y fecha del nacimiento, matrimonio ó defuncion, sin perjuicio del derecho de tercero y librando testimonio de la providencia á los interesados.

Art. 26. Las legalizaciones de los Tribunales de partido se extenderán á continuacion de cada documento con la siguiente fórmula: «Visto y legalizado por el Tribunal.» Se expresará en seguida la fecha, y se firmará la diligencia por el Secretario, con el V.^o B.^o del Presidente, sellándose con el del Tribunal.

Quando los documentos procedan del extranjero, será requisito indispensable que su legalizacion venga hecha ó avisada por la Legacion, ó en su defecto por el Consulado general de España en el país donde hubiesen sido otorgados ó expedidos, sin perjuicio de las demás formalidades que correspondan.

Art. 27. En cada registro se formará bajo la inspeccion del encargado del mismo un inventario detallado de todos los libros y legajos que en él existan y del sello de la oficina. Siempre que dicho encargo cese, el nuevo funcionario que le suceda se hará cargo del Registro por dicho inventario, firmándolo en el acto de la entrega y quedando responsable de lo que constare del mismo, á no ser que haya faltas y se consignen debidamente en el mismo acto.

Art. 28. En cada Registro se formarán cuatro órdenes de legajos: uno para la seccion de nacimientos, otro para la de matrimonios, otro para la de defunciones y otro para la de ciudadanía.

Art. 29. Los legajos de cada seccion contendrán los documentos que para los asientos de la misma se presenten; los cuales, una vez rubricados en los términos prevenidos en el art. 29 de la ley de Registro civil, se colocará en el legajo respectivo por el orden más conveniente, poniéndoles en número correlativo que les corresponda, y comprendiéndolo

Los referentes á cada inscripcion ó asiento en una carpeta especial, en la que se expresará el número de orden y el clase de dichos documentos.

Art. 30. Al fin de cada año, y siempre que se cierre algun libro del Registro, se hará por las carpetas respectivas un índice por duplicado de todos los documentos existentes en el Registro relativos á las inscripciones y asientos que aquel contenga. Un ejemplar de este índice se archivará en la Secretaría con los mencionados legajos, y el otro se remitirá con el duplicado del mismo libro al Presidente del Tribunal de partido.

Los Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero lo remitirán á la Direccion general.

CAPITULO IV.

Del Registro de nacimientos.

Art. 31. El término de tres dias, señalado en el art. 45 de la ley de Registro civil, para la presentacion del niño al funcionario encargado del registro, empezará á correr desde las doce de la noche de aquel en que hubiese nacido, ó en que hubiese sido hallado, si fuera expósito.

Cuando ocurrieren avenidas, fuertes nevadas ú otras causas de fuerza mayor que impidan ó dificulten mucho la comunicacion del punto donde hubiere nacido el niño con aquel en que esté situado el Registro, el referido término se entenderá prorogado por todo el que duraren dichos obstáculos.

Art. 32. Siempre que un niño fuere presentado despues del término expresado en el artículo precedente, el encargado del registro rehusará la inscripcion de su nacimiento; pero los interesados ó el Ministerio fiscal podrán pedir al Tribunal competente que ordene dicha inscripcion; y cuando así se dispusiere por sentencia firme, se efectuará aquella haciendo mencion en el acta de la referida sentencia judicial.

Art. 33. Para que el encargado del Registro deba considerarse obligado á trasladarse al punto donde el niño se halle, por temor de daño para la salud del mismo, conforme

á lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Registro civil, deberá justificarse este peligro con certificacion de Facultativo competente, siempre que dicho funcionario lo exija.

Art. 34. Para la inscripcion del nacimiento en el Registro se cumplirán las prescripciones de los artículos 20 y 48 de la ley de Registro civil, con las aclaraciones siguientes:

1.º Para expresar la edad, naturaleza, domicilio y profesion ú oficio de las personas mencionadas en los números 2.º y 6.º de dicho artículo 48, se tendrá presente lo dispuesto en el art. 21 de este reglamento.

2.º Para expresar el sexo del recién nacido, se usará de las palabras «un niño» si es varon, y si fuere hembra «una niña.»

3.º Cuando el recién nacido no tuviera ya nombre puesto el declarante que hiciere su presentacion manifestará cuál se le ha de poner; pero el encargado del registro no consentirá que se pongan nombres extravagantes ó impropios de personas, ni que se conviertan en nombre los apellidos.

Cuando el niño no tenga padres conocidos, el encargado del Registro le pondrá un nombre y un apellido usuales que no revelen ni indiquen aquella circunstancia.

Si el niño fuere expósito; y entre los objetos hallado con él hubiere algun escrito que indique su nombre y apellido, ó el deseo de que lleve algunos determinados, se repetirá la indicacion si no fuese inconveniente.

4.º Cuando se presentaren dos niños gemelos, se hará una inscripcion para cada uno de ellos, indicando con precision y exactitud la hora del nacimiento de cada uno, si fuere conocida; si no lo fuere se expresará así en la inscripcion.

5.º No se expresarán en las actas de nacimiento, respecto de las personas que en ellas deben ser nombrados, títulos ó distinciones cuya posesion legal no conste ó no se justifique competentemente en el acta.

Art. 35. Para hacer las anotaciones marginales á que se refieren los artículos 60 y 61 de la ley de Registro civil, además de las prescripciones que los mismos establecen se observarán las siguientes:

1.º Las anotaciones se harán inmediatamente despues

DISCURSO

LEIDO EN LA

SESION INAUGURAL DEL AÑO ACADEMICO DE 1870-71

EN LA

ACADEMIA MÉDICO-QUIRÚRGICA MATRITENSE

verificada el 18 de Diciembre de 1870, por el sócio de número,

fundador y de mérito

DON CIRIACO RUIZ GIMENEZ.

(Conclusion.)

No hay penitenciaros agrícolas, ni industriales y de correccion que merezcan este nombre; ni hospitales, ni hospicios ni beneficencia domiciliaria igual para todos los españoles pobres en toda la Peninsula en fin, ninguna disposicion ó bases generales uniformes y á la altura de los conocimientos higiénicos, bajo cuya ancha orbita ó bien meditados preceptos pudiera desenvolverse con acierto y libertad, pero armónicamente, la provincia, el municipio y el interés privado, sin ocasion de rutinarios y voluminosos expedientes.

Y en cuanto á estadística, ¿se sabe por ventura las profesiones ú oficios que relativamente aumentan el contingente de los óbitos? ¿Se determinan las localidades; cuarteles ó barrios en que es mayor ó menor? ¿Se investigan las causas probables de los guarismos, á fin de removerlas, porque de otro modo los datos quedan reducidos á una curiosidad estéril? Si pues nada de esto se ha hecho, si no se inquieren las leyes de la mayor ó menor mortalidad, de la fecundidad y por consiguiente del aumento ó decrecimiento de los pueblos, ¿cómo formar cálculos ni proponerse un sistema administrativo-filosófico, que utilice en todos sus detalles las

fuerzas de la nacion y aplique á la felicidad pública el desarrollo progresivo del humano saber? ¿Cómo es posible administrar bien, si no se tiene conocimiento de las causas del alta y baja de la poblacion, por las que se descubra el barómetro que con más certidumbre señale en qué consiste la vitalidad y poderío de un pueblo, su moralidad y sobriedad su riqueza y bienestar? Sin conocerse esta doble balanza, ¿se pueden meditar leyes, dirigir consejos ni remover obstáculos? Sin esto, ¿en qué consiste la ciencia de gobernar? ¿En qué administrar dignamente el país? ¿Y en qué el orgullo de nuestra civilizacion?

A la obtencion de lo expuesto, bajo el sistema liberal que felizmente nos rige, debemos contribuir los médicos y todos los amantes de la higiene y de la caridad, combatiendo sin trégua ni descanso la inercia ó el abandono, é influyendo por la reforma de la administracion, hasta el punto de imponerla y hacer que por deber y humanidad se cerciore y persuada el Gobierno, como lo está la ciencia, de que es de necesidad ineludible el estudio inmediato de las mejoras en todas, absolutamente en todas las poblaciones; de donde resulte que al evitar el escollo de enseñar á las masas, bastardeando los argumentos, que una parte de la sociedad monopoliza ó especula con el suelo, con el agua, con el aire y hasta con la sangre del honrado menestral, digno de proteccion y amparo á los ojos de la moral y del cristianismo, podamos decirles sin bulla ni estrépito, que algunos confundan por energía y accion:

—Se prohíbe ocupar esa habitacion insalubre..... pero ahí teneis esotra, económica y sana, reservada con más ó menos ventajas al honrado, económico, pulcro é instruido (1).

—Se os advierten los inconvenientes del desaseo y las ven-

(1) Al jornalero instruido, esto es, al que supiese escribir, la ley debiera rebajarle seis meses del servicio del ejército. Este seria un doble estímulo y el mas eficaz para propagar la instruccion.

de ser presentados al encargado del Registro por los interesados, ú otro en su nombre, los documentos fehacientes que den lugar á aquellas, ó de recibir los testimonios, ejecutorias ó decretos expresados en dichos artículos de la ley siempre que se hallen revestidos de todos los requisitos necesarios para su validez y autenticidad.

2.º Cuando á los documentos presentados ó remitidos para las anotaciones faltare algun requisito indispensable para su validez ó autenticidad, el encargado del Registro se abstendrá de hacer la anotacion y lo devolverá á quien se lo haya entregado ó remitido, expresando el defecto ó defectos de que adoleciere para que sean subsanados segun corresponda.

3.º Si los interesados ó funcionarios respectivos no reconociesen la necesidad de subsanar los defectos á que se refiere la regla anterior, y el encargado del Registro persistiere en su opinion, consultará el caso con el Presidente del Tribunal de partido, quien resolverá, con audiencia del Fiscal, lo que estime procedente. Las resoluciones de los encargados del Registro en estos casos se entenderán sin perjuicio del derecho de que se crean asistidos los interesados, quienes lo podrán ejercitar en forma ante los Tribunales.

4.º Cuando no estuviere inscrito en el Registro civil, el nacimiento de la persona á quien se refiera cualquiera de las anotaciones que deban practicarse, se empezará por hacer un asiento en el Registro de nacimientos, copiando literalmente la certificacion en que conste el del interesado, expresando en seguida que esta trascripcion se hace para el solo efecto de poder practicar la anotacion, y concluyendo con la fecha del asiento.

Acto continuo se hará la anotacion marginal en debida forma, firmándose y sellándose igualmente que la trascripcion en los términos prevenidos para todos los asientos del Registro, en el cual se conservará la certificacion de nacimiento que se haya presentado y copiado.

5.º Las anotaciones se escribirán en caracteres diminutos, aunque claros, á fin de que, no siendo en casos muy excepcionales, puedan consignarse todas las concernientes á cada interesado al márgen de su partida de nacimiento.

(Se continuará.)

tajas de la limpieza y la dignidad que ésta infunde al hombre, porque «la limpieza, dice Bacon, es respecto del cuerpo, lo que la decencia respecto de las costumbres...» pero ahí tenéis esos lavaderos y baños públicos, gratuitos ó poco menos, cuyo uso os servirá también de un mérito exigible para obtener trabajo y ciertos beneficios (1).

—Se os previene cuán funesta es una alimentacion insana.... pero á los honrados os damos los medios para adquirir la que conviene, é impedimos con severidad el fraude y venta de los géneros adulterados, y en determinados casos de falta de trabajo y calamidades públicas, establecemos cocinas ó pucheros económicos, mediante bonos á precios reducidos.

—También os recomendamos ó hacemos saber, que las charcas, los barrancos ó depósitos de inmundicias, y la falta de aguas, son causas abonadas para que prendan los contagios.... pero si no se practica por los alcaldes, los gobernadores están obligados, bajo severísima responsabilidad, á ir ó enviar á los pueblos comisiones para que los sanifiquen, como base indispensable de buena administracion (2).

(1) Bonnin, en su *Compendio de Administracion*, dice, hablando de los baños, que seria una institucion verdaderamente paternal establecerlos públicos en todas las poblaciones.—El Ayuntamiento de Madrid ha gastado mucho en desmontes y ornato y no ha sido para erigir unos baños para los pobres.

(2) Seria una mejora de la mayor importancia crear *inspectores de salubridad*, pero con *iniciativa*. En cada provincia pudiera serlo el subdelegado médico de la capital, dando nueva organizacion á esta clase de funcionarios que debieran nombrarse por concurso y carácter inamovible, á propuesta de la Junta Superior consultiva del ramo, y cuyos actos, abrazando el encargo de acudir á las epidemias, propagar la vacuna, aseverar los certificados de defuncion, etc., se fiscalizasen por dos *inspectores generales*, expertos y activos, para *sanidad terrestre y marítima*, agregados de vocales natos á dicha Junta.

El Gobierno que realizase esta reforma, mereceria bien del país, como la hubiera obtenido, hace mucho tiempo, un ministro que manifestó conatos de llevarla á cabo.

SECCION PROFESIONAL.

Con esta fecha mandamos bajo un sobre dos ejemplares del presente número á los respectivos directores de Beneficencia y Sanidad y de Comunicaciones, con el objeto de fijar su atencion sobre los dos artículos ó exposiciones que van insertos en la seccion Profesional. Tendremos una gran satisfaccion si podemos decir dentro de poco que nuestras justas observaciones han sido atendidas.

Ilustrisimo Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad.

Los acontecimientos políticos ocurridos en España desde Setiembre de 1868, han afectado al modo de ser y á las costumbres tradicionales de los pueblos en materia de *Sanidad y Beneficencia*. Ya antes de la fecha mencionada venia bastante relajado el imperio de la ley de Sanidad en la parte que se refiere á higiene pública y principalmente en cuanto hacia relacion al servicio de médicos titulares ó sean facultativos de Beneficencia encargados de la asistencia de los pobres en los pueblos pequeños. Ya habia muchos municipios que por negligencia punible, por economía mal entendida ó por otros móviles aun mas reprehensibles, eludian el cumplimiento de la ley que les obligaba á tener facultativo para los pobres; otros muchos los tenian pero pagaban mal ó de ningun modo las dotaciones estipuladas en los contratos; se conducian ingratamente con ellos abusando de su autoridad y faltaban de mil maneras y con toda impunidad á lo estipulado en solemnes escrituras, fiados en la proteccion que casi siempre hallaban en los gobernadores y en los tribunales, donde pocas veces salian ilesos los derechos de los profesores sino atropellados por el favoritismo y la arbitrariedad. La mayor parte de los profesores titulares de los pueblos.

—Se prohíbe y castiga la vagancia y el crimen.... pero se fundan colonias agrícolas y de riegos, á que el país convida doblemente por el acumulamiento de masas perjudicial en las ciudades y por la escandalosa emigracion á Ultramar, cuando la extension de la Península ibérica permite que se triplique el número de habitantes; y se reforman los penitenciarios, y se establecen casas para enfermos y achacosos, con derechos preferentes á los más dignos y á los impositores en sociedades cooperativas, sabiamente combinadas, ó en monte-pios abiertos al obrero previsior.

—Se os advierten los peligros de la intemperancia, de frecuentar las tabernas y las casas de juego ó donde se alberga el vicio.... pero en cambio dispone en determinados dias y horas de esos gimnasios y establecimientos de lectura pública, y discursos ó lecciones instructivas y agradables, en cuya presidencia alterne un digno magistrado popular y un sacerdote virtuoso, donde presten su contingente los hombres y oradores mas reputados en conocimientos útiles y de moralidad intachable, y donde se premien, condecoren y recomienden las acciones del honrado artesano (1).

Pues á todo estos servicios, especie de socorros ó auxilios, tienen cierto derecho los hijos del trabajo, toda vez que mucha parte de la indigencia ha sido el fruto de la libertad industrial (Gerando); son además preferibles á los de ornato, y altamente moralizadores, regeneradores y reproductivos por muchos conceptos, no solo en ahorro de gastos hospitalarios y correccionales, sino en obtener hombres varoniles, útiles para el trabajo, reemplazo del ejército, etc., etc., y sobre todo, adecuados para levantar las costumbres públicas.

(1) El eminente republico Sr. Olózaga (D. Salustiano), al que entre otros lazos me une el de paisanaje, y el distinguido publicista Sr. Fernandez de los Rios, han indicado en varias ocasiones la parte principal de este medio moralizador, que tanto convendria realizar en España, y con el que se lograria sustraer de los clubs á honrados trabajadores.

prescindiendo de sus opiniones políticas, vieron llegar con tranquilidad y hasta con benevolencia los acontecimientos que cambiaron aquel orden de cosas esperanzados en que las leyes se cumplirían con estricta sujeción á su letra y espíritu, que el imperio de la moralidad sería restablecido, que sus derechos serían amparados y protegidos y que, cualquiera que fuesen las reformas que la nueva Constitución atragese sobre las leyes orgánicas, lo que quedara sería respetado como igualmente lo que viniera á sustituir á todo lo que la revolución declarase anulado ó caducado.

Mientras el país se ha constituido de nuevo y echado los cimientos de su manera de ser para lo sucesivo; mientras los principales asuntos que la revolución ha tenido que resolver, se han hallado sobre el tapete, nada tiene de extraño que se hayan desatendido ciertos servicios; que el cumplimiento de los preceptos legales haya llegado á mas lejano extremo de relajación; que los derechos de los profesores no hayan sido respetados y que la arbitrariedad haya tenido mas facilidad de sobreponerse á todas las demás consideraciones. Se habia dicho que todo *habia caducado, que todo habia ido por tierra* y esta frase que no debió salir de ciertos límites sirvió á muchos municipios de pretexto semilegal para desentenderse de obligaciones sagradas que ninguna relación tenían ni tendrán nunca con los acontecimientos políticos. Mientras que para unos el grito de *abajo lo existente*, se referia tan solo á la dinastía entonces reinante y al partido político que representaba aquella situación política, para otros significaba un rompimiento absoluto de leyes, tradiciones y costumbres, una anulación de contratos y un desligamiento completo de toda clase de obligaciones traídas con anterioridad á la fecha que queda mencionada. La desmoralización en este punto ha llegado al extremo de que con la mejor fé nos hemos preguntado muchas veces, si ciertas leyes y reglamentos orgánicos, tales como los de *Sanidad y Beneficencia*, así como el *reglamento de partidos médicos, las ordenanzas de Farmacia*, y otros de igual importancia, se habian considerado caducados ó abolidos, pues que si bien es cierto que ni el gobierno ni las Cortes se han ocupado de ellas ni para confirmarlas ni para anularlas, la impunidad conque todo el

mundo las ha infringido en aquello que le ha parecido contrario á sus intereses particulares, daba y sigue dando apariencia de verdad á los que las consideran relegadas al olvido y dejadas en completo desuso.

Pero hoy que el período revolucionario, propiamente dicho, ha terminado, que tenemos ya una legalidad nueva, una constitución, una dinastía y un nuevo orden político establecido; que nuevas leyes orgánicas tratan de ponerse en ejercicio, como la la del *Registro Civil*, y otras no menos trascendentales; es llegado el caso de saber de una manera que no dé lugar á dudas, si las leyes de Sanidad y Beneficencia así como los reglamentos para su ejecución, se consideran vigentes en todas sus partes y si su cumplimiento sigue siendo obligatorio para todos los españoles, lo mismo á los que estén investidos del carácter de autoridad que á los simples particulares.

Porque, sin ir mas lejos, esa misma ley citada del *Registro Civil*, exige de los facultativos titulares de los pueblos servicios muy delicados é indispensables, servicios de grandísima responsabilidad que no pueden ni deben prestar otros que aquellos mismos á quienes la ley los exige expresa y terminantemente.

Los autores de la mencionada ley, así como las Cortes al discutirla y votarla, partieron del supuesto de que en todos los pueblos habría facultativos titulares, porque estaban en la creencia de que la ley de Sanidad y el reglamento de partidos, se estaba cumpliendo y se seguiria observando en todo el reino. Ignoraban ó afectaron ignorar que en la mayor parte de los pueblos los ayuntamientos no cumplian con uno ni con otro y que por consiguiente, no habia de poder cumplirse la nueva ley en lo que se refiere á los médicos titulares, mientras que la de Sanidad y Beneficencia no se observara rigurosamente en este particular. Pero esta misma ley implica necesariamente el reconocimiento de las otras sin las cuales quedaria en muchos puntos ilusoria, y esta consideración persuade de que las leyes mencionadas y sus reglamentos no han caducado, sino que por el contrario se han robustecido virtualmente al aparecer esta nueva, para cuyo cumplimiento se cuenta con la fiel observancia de las otras.

En una palabra, y no se asusten los individualistas, que las reformas vengan de arriba á bajo, que es de donde en realidad deben venir para convertirse en hechos. Porque enseñar á las clases pobres lo que les conviene, lo que en rigor no pueden cumplir; toda vez que en su miseria, ni con su miseria, ni con su actividad ni con su trabajo, mal podrán contrabalancear el retraimiento de la riqueza y ménos luchar contra las calamidades; es, como ya he dicho, inútil, y sobre inútil peligroso y ocasionado á grandes perturbaciones.

VIII.

Conocéis el estado actual de los pueblos, las exigencias político-sociales de las masas agitadas y seducidas por espíritus fanáticos y terroristas, que sueñan en utopías ostensiblemente quiméricas en nuestro país, pero por desgracia bastantes potentes para, en casos inesperados, conmover la sociedad, deteniendo el progreso: sabéis que el hombre ama la exageración en todo, y que con ella se le arrastra fácilmente: y estimando que la propagación indiscreta de la higiene puede prestar armas ó dar impulso á tan temidas conmociones, procuremos restringir su conocimiento entre los gobernados ó los obreros, á quienes debemos decir, como á nuestros mejores amigos, *que atiendan á la buena instrucción moral y al trabajo para el sostén y felicidad de sus familias, y que desprecien á sus agitadores, que casi siempre los toman por instrumentos de su ambición y no conocen la libertad sino cuando promueven alborotos*, adecuados solo para borrar todo derecho y perjudicar las mejores causas.

Pero al propio tiempo y con doblado empeño, aceptemos como una obligación indeclinable, el difundirla y recordarla á los gobernantes, á fin de que puedan lograrse los beneficios que de consuno la ciencia aconseja y la humanidad reclama en todo pueblo civilizado, y mas en nuestra que-

rida y mal apreciada España, cuyos hijos, especialmente la mayoría del proletariado—los médicos podemos decirlo muy alto—se distinguen por la sencillez con que se dejan seducir, efecto del carácter meridional, por su natural honradez, gravedad, generosidad y sobriedad.

Finalmente, y perdonad haya abusado tanto de vuestra atención; que las clases acomodadas se asocien para promover el trabajo, y que el Gobierno sepa encauzar, dirigir y aun otorgar con oportunidad lo justo y necesario, y no fomentar el mal con la indiferencia, el sistema negativo ó el rigor, ni hacerse así responsable del arrebato conque se pide al motín y á la fuerza bruta lo que no se espera obtener por las lágrimas y el hambre de la miseria; y, señores, jamás olvidéis este desaliñado pensamiento: LA MISERIA, SIN LA MORAL CRISTIANA Y DESATENDIDA POR LA HIGIENE ADMINISTRATIVA, ES, PARA EL HOMBRE Y LA SOCIEDAD, UNA DOLENCIA CRUEL, LA MÁS FECUNDA EN TODO GÉNERO DE FALTAS, VICIOS Y CRÍMENES.

Ciriaco Ruiz Gimenez.

La abundancia de originales á cual mas interesantes, nos permitirá quizá hasta mas adelante el insertar las apreciaciones que teníamos ya hechas sobre el discurso del señor Ruiz Gimenez y que ofrecimos al comenzar la publicación de su discurso, pero aprovecharemos la primera ocasión de hacerlo que se proporcione, ya que el asunto lo merece y el trabajo está hecho.

Pues bien, Sr. Director; ha llegado ya el caso de que desaparezcan toda clase de dudas y de que se obligue á los Ayuntamientos todos á tener facultativos titulares que bajo su responsabilidad llenen los requisitos que la ley del *Registro civil* exige; no es justo ni que esta quede burlada quizá en sus artículos mas importantes por falta de funcionarios, ni que estas nuevas obligaciones impuestas al cargo de los titulares, tengan que venir á desempeñarlas profesores libres, residentes en otros pueblos, con perjuicio del buen servicio comun y de sus intereses particulares, y con evidente riesgo de que, con la mejor fé, se cometan errores y faltas trascendentales.

Los profesores libres ó los que son titulares de unos pueblos, no tienen la culpa de que los ayuntamientos de otros no cumplan con la ley que les manda tener facultativos propios. Que los tengan. De otro modo, seria tanto como premiarles por faltar á la ley, dándoles gratuitamente lo que debían retribuir en vez de ser castigados por faltar á su deber, mientras que resultarían vejados y castigados moralmente aquellos otros que, cumpliendo con ella, tengan su facultativo titular para que el que no lo tiene se sirva de él como si lo pagara.

Y lo que se puede decir respecto á la ley del *Registro civil*, es hacer estensibles á todas las demás obligaciones higiénicas y sanitarias tan lamentablemente olvidadas por los ayuntamientos de la mayor parte de España. Mas de una mitad de ellos tienen olvidadas completamente estas obligaciones, y entre los que las tienen presentes, hay otra mitad que no se cuida de pagarles la dotacion consignada en escrituras en años enteros. Ya es tiempo de que se haga justicia á todos y de que el imperio de la ley se restablezca. La ley manda que en todos los pueblos haya facultativos titulares.

Que los haya.

La ley exige responsabilidad, y grande, á los ayuntamientos cuando un pobre muere sin la asistencia debida por falta de facultativo.

Que lo exija.

La ley y los *reglamentos de partidos* tienen ya establecido el modo y forma en que se deben anunciar y proveer las plazas de médicos titulares para que ningun pueblo carezca de tan indispensable funcionario, que se cumpla unas y otros puntualmente.

Eso es lo que esperamos y pedimos todos y mas especialmente el que suscribe, no ya en nombre de las clases médicas, sino en nombre de la ley y en bien de la humanidad.

Madrid 1.º de Febrero de 1871.—JUAN CUESTA

ILLMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES.

Noticioso por las diferentes comunicaciones y sueltos que de vez en cuando aparecen en los periódicos, del celo con que procura mejorar y fomentar el importante ramo administrativo que tiene á su cargo y de la benevolencia con que recibe las imparciales observaciones que con este objeto se le dirigen, el que suscribe se decide á llamar su atencion sobre dos puntos del mayor interés para las empresas literarias, puntos que constituyen hoy una rémora invencible para su desarrollo y que por lo mismo una administracion inteligente y protectora debe hacer desaparecer.

El primero es la dificultad que se encuentra en los pueblos pequeños para librar pequeñas cantidades de dinero á las empresas periodísticas, dificultad que en muchos casos imposibilita el modo de hacer las suscripciones á toda clase de obras ó periódicos.

El segundo es esta misma dificultad en nuestras posesiones de ultramar y en todas las Américas que fueron españolas.

La primera de ellas seria de facilísimo remedio, haciendo que todos los estanqueros, tuviesen en su poder cierto número de letras de poco valor, en proporcion de las necesidades de cada pueblo; pues siendo ya ellos empleados del ramo de Rentas, ni habria necesidad de aumentar personal, ni sueldos, ni siquiera el mas insignificante gasto, pues que á todo ello podria atenderse con una parte del dos por ciento que los interesados abonar por las cantidades libradas.

El segundo pudiera orillarse igualmente, autorizando y obligando á nuestros cónsules en las repúblicas hispano-ame-

ricanas, y á empleados especiales en nuestras posesiones ultramarinas á que fuesen corresponsales obligados de todas las empresas literarias y periodísticas que quisieran valerse de ellos, devengando el tanto por ciento que se considerase suficiente para su decoroso sostenimiento sin gravar el presupuesto del Estado y aun dejando rendimientos al tesoro público, exigiendo este la correspondiente fianza á los que hubieran de desempeñarlos.

Oficioso considero el detenerme á demostrar la multitud de beneficios que al público y á la administracion nacional se seguirian á estas dos importantes mejoras; porque mucho mejor que al que suscribe se le han de alcanzar al que tan dignamente desempeña el cargo de Director de este importante ramo. Basta considerar que todas las industrias están enlazadas y encadenadas para persuadirse de que cuantas mas facilidades se proporcionen á los aficionados á leer y á los que por su profesion estén obligados á instruirse, mayor número de suscritores tendrán todas las publicaciones, y cuanto mas crezcan estas mayores serán tambien los rendimientos del ramo de comunicaciones que está bajo su direccion. Lo mismo puede decirse de todos los demás elementos que constituyen las empresas literarias tan encadenadas con las demás industrias, todas tributarias de la Hacienda, hoy tan abatida y necesitada de crear recursos que la levanten de su estado de postracion.

Aparte del principal interés que á la Nacion reporta el desarrollo de su instruccion y de su cultura, fin moral de inestimable precio y digno de los mayores sacrificios por parte del gobierno, y mirando este asunto aun tan solo por el lado económico, desde luego se comprende que cuanto mas facilidades se abran al comercio literario, se consumirá mas papel, se fomentará su fabricacion, crecerá igualmente el consumo de las primeras materias, se emplearán mas brazos en la industria de impresores, grabadores, litógrafos, estampadores, etc., y todo con inmensos beneficios para el tesoro público que acrece siempre á medida que se agitan los capitales y se aceleran sus cambios.

Es verdaderamente vergonzoso que los habitantes de los pueblos donde no hay administracion de Rentas, no puedan proporcionarse á todas horas, libros ó periódicos, por no tener medio de remitir pequeñas cantidades á la casa ó empresa editorial. El recurso de los sellos, no sirve en muchos pueblos, porque los estanqueros no tienen los suficientes y porque corren el riesgo de ser sustraídos de las cartas si no vienen estas certificadas, siendo además un riesgo el que se corre de recibir sellos falsos, en lo cual pierde la Hacienda y se compromete el que los recibe de buena fé.

No es menos bochornoso el ver que siendo España la nacion que mas provecho debiera sacar del comercio literario, pues que entre sus muchas glorias, cuenta la de que su idioma se habla en casi todo el continente americano, en el archipiélago filipino y en todas las que fueron colonias de Castilla, sea la que menos provecho puede sacar de tan envidiables ventajas.

La administracion pública es la única que puede vencer estas dificultades que se salen ya de la esfera de la posibilidad á que alcanza la industria y la iniciativa privada y este servicio seria mas fecundo para nuestra riqueza intelectual y material que otros muchos á los cuales se sacrifican sumas improductivas y atenciones superfluas.

Inspirado en el deseo del bien de mi patria y animado por la benevolencia con que se reciben en ese centro directivo todas las indicaciones encaminadas á tan noble fin, me atrevo á elevar las presentes por ver si logro, que, puesto de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, logre V. S. introducir estas importantísimas mejoras, mas fáciles y acaso tan útiles como pueden serlo las minas de carbon y los caminos de hierro.

Madrid 1.º de Febrero de 1871.

JUAN CUESTA KERNER.

SECCION CIENTÍFICA.

ENFERMEDAD ESCROFULOSA.

XXIII.

(Continuacion.)

Se comprenderá, sin trabajo, que el individuo puede y debe experimentar dolores á la menor tentativa hecha con objeto de estender la pierna sobre el muslo por medio de máquinas destinadas á estender los músculos, y por consecuencia para comprimir las superficies articulares. En este estado es necesario esperar, para ensayar la estension, á que la inflamacion y el dolor hayan desaparecido en parte, sin lo cual se estaria espuesto á ver pasar la sub-inflamacion al estado de sub-inflamacion aguda, y producirse desórdenes ulteriores incalculables.

Cuando la flexion de la pierna sobre el muslo existe hace mucho tiempo, hay casi siempre un movimiento de rotacion de fuera á dentro de la tibia sobre el fémur; movimiento que lleva el pié hácia fuera, esto es, dependiente de que la superficie cóncava de la tibia se dirige hácia atrás bajo el cóndilo del fémur correspondiente, entre tanto que la superficie interna se desliza hácia adelante bajo el cóndilo interno. Este movimiento se encuentra con frecuencia mas que el inverso, el de fuera á adentro, á causa de la prolongacion un poco mayor hácia abajo que hácia arriba del cóndilo interno del fémur, de donde viene la disposicion de los ligamentos cruzados. He visto un enfermo en el que el cóndilo interno del fémur se encontraba recibido en la superficie cóncava esterna de la tibia: existia una semiflexion de la tibia bajo el fémur.

Cuando la flexion existe hace mucho tiempo, la parte posterior de los cóndilos del fémur ha perdido de su convexidad; está un poco aplanada. Estas alteraciones en la forma de los cóndilos, son las que impiden á las superficies cóncavas de la tibia, cuando la pierna está estendida sobre el muslo, cubrir la parte anterior de estos. La pierna se encuentra entonces dirigida un poco mas hácia atrás que en el estado normal; ha experimentado una especie de deslizamiento en este sentido, lo que hace que no sean recibidos en la tibia mas que dos tercios ó tres cuartos de los cóndilos del fémur: de esta manera, la rótula parece muy saliente hácia adelante, y la corva mas en relieve, porque la parte posterior de la extremidad de la tibia forma una eminencia en la corva. Esta retraccion de la tibia hácia la parte posterior del fémur, puede llegar hasta constituir la luxacion: he visto este triste accidente en tres enfermos.

Se concibe que los sujetos afectados de este modo han debido experimentar los mayores desórdenes. Los ligamentos laterales y cruzados, han debido romperse; lo que hace que las articulaciones no tengan la solidez necesaria para soportar el peso del cuerpo: es necesario por lo tanto ayudarlos por fuertes tablillas laterales, á fin de impedir toda desviacion ulterior. Estos contentivos son finalmente preferibles á un miembro artificial, que independientemente del peligro de la amputacion, es siempre una causa de dolores por motivo de la presion del muñon del muslo, continuamente espuesto á las contusiones.

Cuando el tumor blanco de la rodilla debe limitarse á las partes blandas de la articulacion, empieza por un ligero infarto, acompañado de debilidad, de prurito, de hinchazon en todo el miembro, pero sin dolor notable, lo que hace que

los enfermos pongan poca atencion y dejen empeorar el mal sin, por decirlo así, apercibirse de ello; el infarto puede llegar á ser muy intenso y los individuos, sin embargo pueden andar y ejercer su profesion. En el reposo el dolor es nulo, sobre todo durante la noche, la posicion horizontal, permite hacer impunemente á la rodilla todos los movimientos que le son propios.

Cuando la rótula es llevada delante de los cóndilos del fémur, y cuando se observan á los lados bultos, una tumefaccion, la cual ofrece algunas veces una fluctuacion franca que descubre una coleccion del liquido derramado en la articulacion, el caso llega á ser mas grave, el dolor aparece.

Puede suceder, sin embargo, que la fluctuacion no sea mas que simulada, lo que disminuye mucho la importancia del caso.

Empezando la sub-inflamacion por el contrario en las partes duras, se manifiesta al principio por un dolor sordo que tiene su sitio en el interior de la articulacion. Este dolor puede existir mucho tiempo sin ir acompañado del infarto de las partes blandas; se hacen sentir particularmente durante la noche. «Tambien, dice el profesor Mr. Velpeau, que cuando un individuo se os presenta con una enfermedad articular, y os diga que ha experimentado dolor durante un tiempo mas ó menos largo, antes de observar el infarto; cuando los movimientos de la articulacion exasperan el dolor, podeis diagnosticar, sin temor de engañaros, que la enfermedad de que está afectado, ha tenido su punto de partida en las partes duras.» Mi observacion con respecto á esto, está en relacion con la de Mr. Velpeau.

Se vé tambien el tumor blanco de la rodilla tener su sitio principal en el tejido celular sub-cutáneo. En esta especie tiene por causa ordinaria una lesion esterna. Este infarto del tejido celular adquirirá desarrollo si el individuo es escrofuloso ó dispuesto á las escrófulas; rara vez vá acompañado de calor, y el dolor es poco vivo cuando se hacen ejecutar movimientos á la articulacion.

Cuando el enfermo es de buena constitucion, la afeccion si no es bien tratada, tenderá mas bien á dirigirse hácia la piel que hácia la articulacion, y los abscesos, si sobrevienen, se abrirán al exterior despues de haber dado los signos de la fluctuacion franca. Si el enfermo es, por el contrario, de una constitucion escrofulosa, la sub-inflamacion sub-cutánea puede estenderse al tejido celular que dobla exteriormente la sinovial, tambien á aquel que separa los ligamentos, y hasta el interior de la articulacion. Entonces, desde que la membrana sinovial se afecta, un vivo dolor se desarrolla, acompañado de fiebre, la cual indica generalmente que la supuracion exterior ha penetrado en la articulacion.

En cuanto á las causas, al pronóstico y al tratamiento, nos referimos á lo que hemos dicho de los tumores blancos en general. Las observaciones siguientes nos enseñarán el tratamiento que tenemos costumbre de usar.

Mlle. Florete W.... de edad de quince años, natural del departamento de la Meuse, de una constitucion eminentemente linfática, por consecuencia muy dispuesta á las sub-inflamaciones de los tejidos blancos, habia gozado, sin embargo, buena salud hasta la edad de siete años, época en que dió una caida sobre la rodilla derecha. En tres ó cuatro dias se desarrolló una tumefaccion considerable acompañada de un vivo dolor. En los dos primeros meses, se hicieron muchas aplicaciones de sanguijuelas que aliviaron algo el dolor; pero el infarto persistió, no solamente en la rodilla, sino tambien en la corva. Cuatro ó cinco meses despues,

Mlle. W... trató de andar, pero le fué absolutamente imposible sentar el pié en el suelo. La pierna estaba en flexion sobre el muslo hasta el punto de formar un ángulo obtuso de 40 á 50 grados, y aun cuando por otra parte la hubiese podido estender, el sufrimiento la hubiese tambien impedido permanecer de pié; porque aunque menos vivo que al principio, el dolor no habia cesado un solo dia hasta aquel en que vino á consultarme en el mes de Setiembre de 1838. De ocho á quince años, la jóven no habia, pues, andado sino con dos muletas.

Encontré el miembro en el estado siguiente. La pierna derecha en flexion sobre el muslo formando un ángulo de 45 grados; la rodilla era un tercio mas voluminosa que la otra, desarrollo que dependia sobre todo de la hipertrofia de los cóndilos del fémur, particularmente del cóndilo derecho, y de la del tegido celular sub-cutáneo. Habia rotacion hácia fuera de la pierna y por consecuencia del pié. Los músculos flexores de la pierna, los semi-tendinosos, semi-membranosos, y biceps, estaban contraídos y salientes.

Cuando se queria estender la pierna ó doblar la rodilla enferma, era el sitio de un verdadero dolor en la region de la rótula, la cual estaba móvil. Toda la extremidad, el pié sobre todo, habia adquirido mucho volúmen, en razon, segun acabamos de decir, de la hipertrofia del tegido celular sub-cutáneo que estaba tambien como edematoso. El muslo y la nalga estaban demacrados. Nunca habia habido abscesos.

(Se continuará.)

MONOGRAFIA DE PANTICOSA.

En baño está indicada esta clase de agua, «en las afecciones crónicas vesiculosas, papulares y pustulosas de la piel, acompañadas de inflamacion viva de picor, dolor ó calor intenso, herpes de diferentes especies, sarna, ectina, acné, porriño ó tiña y prúrigo (erupciones cutáneas crónicas); en las afecciones crónicas de la matriz y vegiga de la orina en los efectos nerviosos como el histerismo, cólicos nerviosos, pirósis ó rescolderas del estómago y gastrodinias ó cólicos del mismo; en las flegmasias crónicas del hígado y de los riñones, en varios casos de reumatismo, ya muscular ya fibroso, en las parálisis acompañadas de rigidez mas ó menos dolorosa, con tal de que se cuide con esmero de que la accion de este agua no se estralimite de lo conveniente, en la leucorrea y amenorrea (flujo blanco y falta de regla) dependientes de la excesiva irritabilidad del aparato genital. (1).

El agua de los Herpes en baño, produce como fenómenos primitivos, laxitud, flexibilidad de la piel y dilatacion del sistema capilar dermoideo, cuyas condiciones ponen á los aparatos de absorcion y eliminatrices, en condiciones abonadas para verificar con mayor actividad las secreciones y exhalaciones propias, las cuales tanto pueden favorecer la presencia de los fenómenos criticos de dichas vias. Esta mayor accion así como el aumento de orina que determina la referida agua, la ejercen de una manera suave, sin estimular nada los órganos de las funciones espresadas, por lo cual pasa casi siempre desapercibida.

(1) Herrera y Ruiz (Dr. D. José.) Monografía de las aguas de Panticosa.

Por esta razon, mejor que en los estados crónicos inveterados de los padecimientos, está indicada bajo dicha forma, en los estados mas agudos de los mismos.

Esta manera de administrarla, no impide por otra parte tampoco el uso que deba hacerse del agua sulfúrica ó del estómago al interior, para tratar los padecimientos diatésicos de cierta índole, ó de un grado de irritabilidad dado ó en los que pueda producir escitacion local innecesaria, determinadas aguas minerales.

Por mas que la utilidad genuina y verdadera de las aguas minerales es al pié de los manantiales, en cuyos puntos únicamente pueden encontrarse con la integridad de sus principios mineralizadores, y solo allí rodeados de las condiciones que les ha proporcionado la naturaleza para poder determinar mejor sus resultados lisonjeros en la mayoría de casos, sin embargo haremos algunas consideraciones respecto á la manera de administrar las de Panticosa á distancia de su nacimiento, no solo por el uso tan considerable que se hace de ellas en esta forma, sino porque bajo la misma pueden convenir y convienen alguna vez, siquiera no sea mas que como auxiliares á determinados sujetos «á quienes la imposibilidad física y moral pueden impedir su traslacion al establecimiento, ó serles poco ventajosas determinadas condiciones de su localidad, y sobre todo la presion barométrica de aquel punto. La disminucion que de la misma se advierte allí, suele en cierto modo oponerse al completo resultado del agua, especialmente en los casos disnéicos de índole determinada, en las disposiciones hemorrágicas pronunciadas, ó cuando suelen estas repetirse con frecuencia.

(Se continuará.)

NOTICIAS.

Si alguno de nuestros suscritores necesita un ministrante que le auxilie en el desempeño de la titular, ó sabe de alguna plaza de esta clase, puede dirigirse á la administracion de este periódico, donde se le dará noticia de uno que desea colocarse y que es digno de ello por sus relevantes cualidades.

ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL AÑO 1872.

Esta Academia abre concurso sobre los puntos siguientes:

I.

Determinar el fundamento de las indicaciones en el tratamiento de la dispepsias.

II.

Exposicion y juicio critico de las escuelas histológicas francesa y alemana.

Para cada uno de estos puntos habrá un PREMIO y un ACCESIT

El premio consistirá en 3,000 rs. vn., un medalla de oro diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento.

El accesit será medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra, clara en español ó latin.

Las que obtuviesen el premio, se publicarán por esta Corporación, entregándose á sus autores doscientos ejemplares. Las que obtuviesen el *accessit* ó mención honorífica, se publicarán si la Academia lo juzga conveniente.

PREMIO ÁLVAREZ ALCALÁ.

I.

Fijar experimentalmente el mejor procedimiento para la obtención de la digitalina y la especie del género digitalis que contiene mayor proporción de alcaloides.

II.

Hasta qué punto y bajo qué forma debe admitirse en medicina la doctrina de la especificidad.

Para cada uno de los puntos habrá un PREMIO y un ACCESIT. El premio consistirá en 3,000 rs. vn., diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de Reglamento.

El *accessit* consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara, en español, latin ó francés.

PREMIO OFRECIDO POR DON ANDRÉS DEL BUSTO.

Juicio crítico sobre el estado de la Medicina española en la primera mitad del siglo XIX.

Para este punto habrá un PREMIO y un ACCESIT.

Consistirá el premio en la cantidad de 1,000 rs. vn., con diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones del Reglamento.

El *accessit* consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas en español, latin ó francés.

Estos premios se conferirán en la sesión pública del año de 1873, á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido á juicio de la Academia.

Las Memorias serán remitidas á la Secretaria de la Academia, sita en la calle de Cedaceros, número 13, cuarto bajo de la derecha, antes del 1.º de Setiembre de 1872, no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y si solo distinguirlas con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado, que remitirán adjunto, y el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas, se abrirán en sesión pública del año de 1873, inutilizándose los restantes, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por los autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIO DEL SR. RUBIO.

Se conferirá un premio de 10.000 rs. vn., al médico español autor de la obra original de Ciencias médicas de mérito más sobresaliente, publicada en los años 1870 y 1871. A falta de obras originales podrá recaer el premio en el inventor español de algun método curativo ó remedio evidentemente provechoso, de algun procedimiento operatorio conocidamente ventajoso, ó de algun aparato ó instrumento comprobadamente útil.

Se optará á este premio por instancia ó mediante petición firmada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales, ó en su caso, de los documentos justificativos de los inventos de métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios ó instrumentos, se remitirán á la Secretaria de la Academia hasta el 31 de Diciembre de 1871 inclusive; y el premio se conferirá en la sesión pública anual de 1871.

Madrid 22 de Enero de 1873.—El Presidente, Marqués de Toca.—El Secretario perpétuo, Matias Nieto Serrano.

VACANTES.

—Se halla la de médico de Medina-Sidonia (Córdoba.) Dotacion 1,000 pesetas. Las solicitudes hasta el 1.º de Marzo.

—La de médico-cirujano de Villalba Dotacion 2.000 pesetas por la asistencia de todo el distrito compuesto de veinte y nueve parroquias. Las solicitudes hasta el 20 de Febrero.

—La de médico-cirujano de Manilva (Málaga). Dotacion 1.000 pesetas; ascendiendo las iguales á otras 2.000. Las solicitudes hasta el 23 de Febrero.

—La de médico-cirujano de Tamames (Salamanca). Dotacion 2.500 pesetas por la asistencia de 300 familias pobres. Las solicitudes hasta el 3 de Marzo.

CORRESPONDENCIA.

Erandio.—P. U; pagado todo el año 71.
 Romangordo.—J. H. y C.; pagado hasta fin de Julio próximo.
 Leza.—A. O.; de L.; pagado hasta fin de Junio próximo.
 Bergara.—C. M.; pagado hasta fin de Junio próximo.
 Mirueña.—I. M. de las H.; hasta fin de Junio próximo.
 Padrejon.—C. A. pagado el año 1870.
 Castrillo.—M. G.; pagado el año 71.
 Cantallops.—J. C. y F.; pagado hasta fin de Julio de 1871.
 Bigastro.—J. de L.; pagado hasta fin de Junio 1871.
 Vara del Rey.—F. Ch.; pagado hasta fin de Marzo 1871.
 Rioseco.—B. O.; pagado hasta fin de Junio 71.
 Manzanilla.—J. A. F.; pagado hasta fin de Junio del 71.
 Kevellinos.—G. F.; pagado todo el año 71.
 Tobed.—A. C. pagado todo el año 71.
 Olot.—J. G.; pagado todo el año 71.
 Fuliola.—F. F.; pagado todo el año 71.
 Illescas.—B. S.; pagado hasta fin de Junio próximo.
 Iraizoz.—F. S.; pagado hasta fin de Junio del 71.
 Herrerueta.—J. G.; pagado hasta fin de Marzo del 71.
 Cabeza de Buey.—J. S. T.; pagado hasta fin de Junio próximo.
 Villadangos.—Q. F.; pagado hasta fin de Junio próximo.
 Matilla de los Caños.—J. U. A.; pagado hasta fin de Junio próximo.
 Alconchel.—R. Q.; pagado hasta fin de Junio de 1870.
 Betelú.—J. N.; pagado todo el año 71.
 Trujillo.—M. de la S.; pagado todo el año de 1870.
 Uruñuela.—M. Q.; pagado hasta fin de Junio próximo.
 Qondomar.—M. M.; pagado hasta fin de Junio próximo.
 Ares.—J. A. B.; pagado hasta fin de Junio próximo.
 Paterna.—J. M. M.; pagado todo el corriente año.
 Alegria de Alava.—Q. O.; pagado todo el corriente año.
 Cegama.—M. I.; pagado hasta fin de Marzo próximo.
 Villamanrique de Tajo.—R. M.; pagado hasta fin de Marzo próximo.

ANUNCIO.

ACEITES DE HÍGADO DE BACALAO, ASTURIANO,

puro, verdadero, moreno, claro, inodoro é insípido, extraido y garantizado por el farmacéutico, Gonzalez Saenz, de Cudillero, de los hígados frescos del genero Gadus, de efectos cual los médicos desean, siendo un producto español digno de proo tegerse, cuando tanto abundan los extrangeros y estand. España casi rodeada por el mar. Frascos de 500 gramos, á 30 rs., y medio 16 rs. El iodo ferruginoso 40 y 42 rs. El de Lija 24 y 14 rs. Depósito central por mayor y menor, Madrid, Farmacia de Fernandez Izquierdo, Calle de la Ruda, número 14.

MADRID:—1871.